



San Andrés Isla, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Sustanciación No.00619-23**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Debbie Howard  
**Demandada:** Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria  
**Solidarios:** Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2020-00012-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del demandado, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del término legal, a través de su apoderado judicial, tal y como reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 138.645 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte del demandado Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, a través de su apoderado judicial, tal y como reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda por la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual.

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, tal y como reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandados Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) y la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” (ver expediente digital PDF21,22), en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, en consecuencia, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía contra Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”., representada legalmente por FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA o quien haga



sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Seguidamente, en el expediente digital se observa reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro del presente asunto, remitida al correo electrónico del juzgado, sin embargo, el numeral 3 del artículo 93 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el art.145 del CPTSS, indica "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito", por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

Finalmente, fue allegado al proceso por parte del apoderado la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" solicitud de desistimiento de la demanda de llamamiento en garantía que formuló en contra de la IPS Universitaria, (ver expediente digital PDF 14), Luego entonces, no habiéndose el despacho pronunciado sobre el referido llamamiento en garantía y afirmados en el artículo 48 de CPTSS que ordena que el Juez es director del proceso, se concede la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía.

### **NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d344ecf42940da43b3f8cdccb803da8b389b3439a573ada62083e9a8c4feb0f**

Documento generado en 03/10/2023 01:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**